

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0029/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**"Solicito copia del ultimo recibo de los
jefes de Departamento" (sic)**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

Se previno para que aclare su solicitud

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Respuesta incompleta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar por no desahogar la prevención

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Desecha, prevención, acto reclamado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0029/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090171121000060, mediante la cual se solicitó a el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito copia del ultimo recibo de los jefes de Departamento” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Copia simple.

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número UT-SIP/060/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito prevenirlo ya que para contestar su solicitud de información, es necesario que especifique la información que requiere.

Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

de revisión, mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“La respuesta no esta completa” (sic)

IV. Turno. El once de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de éste Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0029/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El catorce de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

a) Aclare el acto o resolución que recurre;

b) Los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

c) Toda vez que de su solicitud se desprende que el medio señalado para recibir notificaciones es por Estrados de la Unidad de Transparencia, señale la fecha en que acudió a consultar la información, y en su caso la información proporcionada.

VI. Notificación. El diez de febrero de dos mil veintidós se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **diez de febrero de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento que de no remitir la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **once al diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, descontándose los días doce y trece de febrero por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO